

El acceso a la información  
como un derecho  
fundamental

# LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Capítulo

# X

**LA FRACCIÓN II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL SE REFIERE A UN CONJUNTO DE INFORMACIÓN DISTINTO AL DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE SE DENOMINA GENÉRICAMENTE COMO “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”.** La información confidencial está constituida por los datos personales (véase *infra*), los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, y la información protegida por los derechos de autor y la propiedad intelectual. Incluye también la información relativa al patrimonio de las personas físicas o morales que no son sujetos obligados, y aquella que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral que pudiera ser útil para un competidor, como la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o

actas de asamblea, innovaciones tecnológicas o proyectos futuros<sup>40</sup>.

La información confidencial protege dos derechos fundamentales: el derecho a la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales; este último recientemente consagrado como tal en nuestra Constitución. Por tratarse de información cuya divulgación afecta estos dos derechos, tiene características especiales y reglas distintas a aquellas aplicables a la información reservada. Quizá la más importante es que esta información –aunque esté en posesión de una entidad pública– nunca tiene el carácter de información pública y, por ello, no está sujeta a un plazo de reserva, sino que se encuentra indefinidamente sustraída del conocimiento público, como es el caso de los datos personales, o bien a periodos y mecanismos de protección especiales contenidos en las leyes específicas, como son las de derechos de autor y propiedad industrial.

Otra regla importante es que la información confidencial debe ser tratada de manera especial, pues su acceso debe estar restringido a aquellos funcionarios autorizados para conocerla y, en todo caso, deben establecerse sanciones si estos divulgan indebidamente su contenido. La información confidencial tampoco se encuentra sujeta al principio de máxima publicidad, por lo que su protección debe entenderse en sentido muy amplio. Consideremos el ejemplo concreto de las declaraciones de impuestos que los contribuyentes entregamos todos los años a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ellas informamos de nuestros ingresos y gastos. Estos datos, que entregamos de manera obligatoria, se refieren a nuestro patrimonio y actividades, por ello están protegidos por el secreto fiscal de manera tal, que sólo las autoridades fiscales u otras, autorizadas expresamente por una ley, pueden conocer. Otro ejemplo sería el caso de una empresa que, para poder participar en una licita-

ción pública, debe entregar información que está protegida por una patente. Por razones obvias esta información no puede ser divulgada indiscriminadamente a cualquiera que la solicite, aunque se encuentre en un expediente que es público.

¿Significa lo anterior que estamos frente a información que nunca podrá ser conocida? La respuesta es negativa. La Constitución precisa que la protección será en los “términos y con las excepciones que fijan las leyes”. Así, por ejemplo, las leyes de acceso han establecido que la información relativa al salario de los servidores públicos, que en principio constituye un dato personal, debe ser divulgada en Internet. Asimismo se ha establecido que los secretos bancarios y fiduciarios no pueden ser utilizados por las dependencias públicas para ocultar datos sobre el uso de recursos públicos, y que por ello la información relativa a las cuentas bancarias y los fideicomisos constituidos por autoridades debe ser divulgada cuando exista una solicitud de acceso.

Quizá el conjunto más importante y significativo de información confidencial está integrado por lo que se conoce como los “datos personales”. En la siguiente sección nos detendremos con detalles en esta cuestión.

**LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGE DOS DERECHOS FUNDAMENTALES: EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES; ESTE ÚLTIMO RECIENTEMENTE CONSAGRADO COMO TAL EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.**